GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

GRC
GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA

GUÍA DEL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Cajamarca: GRC, 2020
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente
Sub Gerencia de Gestión del Medio Ambiente

Formato de impreso.
Páginas: 16

Gobierno Regional Cajamarca
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente
Jr. Santa Teresa de Joumet N° 351 - Urbanización La Alameda. Cajamarca - Perú
Teléfono: (076) 59SC56 - Anexo 1080
Sitio web: www.regioncajamarca.gcb.pe
Síguenos en: Facebook

Primera edición, diciembre del 2020.
Se terminó de imprimir en diciembre del 2020 en Servicios Generales Haniel E.I.R.L.
Jr. San Antonio N° 286
Cajamarca - Perú

Responsable de la Publicación:
Sub Gerencia de Gestión del Medio Ambiente

Elaboración:
Ing. Karyn Junnet García Gaitán

Revisón:
Ing Walter Humberto Rabanal Díaz
Ing. Miguel Ángel Cuenca Medina

Edición y corrección:
Ing. Karyn Junnet García Gaitán

Diseño y diagramación :
Servicios Generales Haniel E.I.R.L.
Bach. A. Carlos Castrejón G.

GRC
GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA

PRESENTACIÓN

La presente guía tiene por objeto dar a conocer, de manera breve aspectos básicos del Procedimiento Administrativo Sancionador, criterios en el ejercicio de la función de fiscalización y sanción en materia ambiental, de competencia del Gobierno regional de Cajamarca.

Esta publicación es una herramienta de información y consulta para las diferentes Direcciones Regionales como: la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM); Dirección Regional de Salud (DIRESA), Dirección Regional de la Producción (DIREPRO), Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo (DIRCETUR), con competencia en fiscalización ambiental, administrados y ciudadanía en general.

Este espacio es propicio agradecer a las diferentes direcciones regionales: DREM, DIRESA, DIREPRO Y DIRCETUR por el trabajo articulado y el soporte técnico del Organismo de Evaluación y fiscalización Ambiental – OEFA.

AUTORIDADES Y FUNCIONES

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

AUTORIDAD DECISORA

Órgano que constituye la primera instancia y es competente para determinar la existencia de responsabilidad administrativa, imponer sanciones, dictar medidas cautelares y correctivas, así como para resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra sus resoluciones.

AUTORIDAD INSTRUCTORA

Órgano facultado para imputar cargos, desarrollar las labores de instrucción, actuación de pruebas y formular el Informe Final de Instrucción.

AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN

Órgano encargado de ejercer la función de supervisión, así como de emitir el Informe de Supervisión que será remitido a la Autoridad Instructora, estando facultado para dictar medidas administrativas y recomendar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, de ser el caso.

AUTORIDAD DE SEGUNDA INSTANCIA

Es el órgano con competencia para pronunciarse sobre los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas por la Autoridad Decisora, las quejas por defectos de tramitación y otras funciones que le asigne la normativa de la materia.

INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Autoridad de Supervisión

Ejerce funciones de supervisión

Autoridad de Instructora

Notificación de la imputación de cargos al administrado.

Conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

La imputación de cargos debe contener:

- Una descripción de los actos u omisiones que pudieran constituir infracción administrativa.
- La calificación de las infracciones que tales actos u omisiones pudieran constituir.
- Las normas que tipifican dichos actos u omisiones como infracción administrativa.
- Las sanciones que, en su caso, correspondería imponer.
- El plazo dentro del cual el administrado puede presentar sus descargos por escrito.
- La autoridad competente para imponer la sanción, identificando la norma que le otorgue dicha competencia.

PRESENTACIÓN DE DESCARGOS POR PARTE DEL ADMINISTRADO

10 días hábiles

Presentación de descargos → Pedido de ampliación del plazo →

5 días hábiles

Ampliación

NOTA

DESCARGOS: el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito, lo cual es considerado como una condición atenuante para efectos de la determinación de la sanción.

VARIACIÓN DE LA IMPUTACIÓN DE CARGOS

En cualquier etapa del procedimiento, **antes de la emisión de la resolución final, se pueden ampliar o variar las imputaciones**; otorgando al administrado un plazo de quince (15) días hábiles para presentar sus descargos.

INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

- La Autoridad Instructora emite el Informe Final de Instrucción. Expone sus conclusiones, la propuesta de sanción, el archivo del procedimiento o medidas correctivas.

- La Autoridad Instructora remite el informe final de instrucción a la Autoridad Decisora.

- En caso de la existencia de una o más infracciones, la Autoridad Decisora notifica al administrado con el Informe Final de Instrucción, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, para que presente sus descargos.

- En caso en el Informe Final de Instrucción se concluya que no existe infracciones, se recomendará el archivo del expediente.

RESOLUCIÓN FINAL

RESOLUCIÓN FINAL

- En la resolución que ponga fin al procedimiento no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento.
- La resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa.
- Cuando el infractor sancionado recurra o impugne la resolución, la resolución de los recursos que interponga no podrá determinar la imposición de sanciones más graves para el sancionado.
- La Autoridad Decisora emite la resolución directoral.
- En caso se determine que no existe responsabilidad administrativa respecto de los hechos imputados, la Autoridad Decisora archiva el procedimiento administrativo sancionador.
- La Autoridad de Segunda Instancia resuelve en segunda y última instancia administrativa los recursos de reconsideración y apelación interpuestos contra los actos administrativos impugnables.

Medidas cautelares

¿Qué son las medidas cautelares?

Medida administrativa a través de la cual se impone al administrado una orden para prevenir un daño irreparable al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas, ante la detección de la comisión de una presunta infracción.

Dictado de medidas cautelares

- A solicitud de la Autoridad Instructora, la Autoridad Decisora puede dictar medidas cautelares antes del inicio o una vez iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionador.
- En cualquier etapa del procedimiento, la autoridad competente puede: variar, suspender o dejar sin efecto la medida cautelar.

La Autoridad Decisora puede dictar las siguientes medidas cautelares

Cuando generan peligro o riesgo al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas

- El decomiso de los bienes.
- El cese o restricción condicionada de la actividad causante del peligro o riesgo.
- El retiro, tratamiento, almacenamiento o destrucción de los bienes o infraestructura causante del peligro o riesgo.
- El cierre parcial o total del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad causante del peligro o riesgo.
- La entrega, inmovilización o depósito de todo tipo de bienes que generan peligro o riesgo.
- Acciones necesarias para evitar un daño irreparable al ambiente, la vida o salud de las personas.

Medidas correctivas

¿Qué son las medidas correctivas?

Medida administrativa a través de la cual se impone al administrado una orden para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

Dictado de Medidas Correctivas

El Gobierno Regional de Cajamarca (GORE-CAJ) como Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) a través de sus Direcciones Regionales competentes para dictar medidas correctivas.

Conforme a la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Autoridad Decisora puede dictar las siguientes medidas correctivas.

- El decomiso de los bienes empleados para el desarrollo de la actividad económica.
- La paralización, cese o restricción de la actividad económica causante de la infracción.
- El retiro, tratamiento, almacenamiento o destrucción de bienes o infraestructura.
- El cierre parcial o total del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad económica causante de la infracción;
- La obligación del responsable del daño de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos;
- Adopción de medidas de mitigación.
- Imposición de obligaciones compensatorias sustentadas en la Política Ambiental Nacional, Regional, Local o Sectorial, según sea el caso.
- Procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental propuestos por la autoridad competente.
- Acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- Labores silviculturales.
- Procesos de adecuación y reformulación de planes de manejo.
- Adopción de medidas de prevención y mitigación del riesgo o daño a los recursos otorgados a través del derecho de aprovechamiento.
- Otras que se deriven del ordenamiento vigente en materia ambiental.

Cumplimiento de Medidas

Como verificar el cumplimiento de medidas

La Autoridad de Supervisión es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar la verificación.

El administrado debe acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida administrativa.

TIPOS DE SANCIONES

TIPOS DE SANCIONES

Las sanciones aplicables por el Gobierno Regional Cajamarca – GORE-CAJ (EFA)

A través de los Órganos de Línea, las Direcciones Regionales, conforme a sus competencias y son:

- Amonestación escrita
- Multas
- Otras establecidas por la normativa vigente

PLAZOS PARA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

FLUJOGRAMA

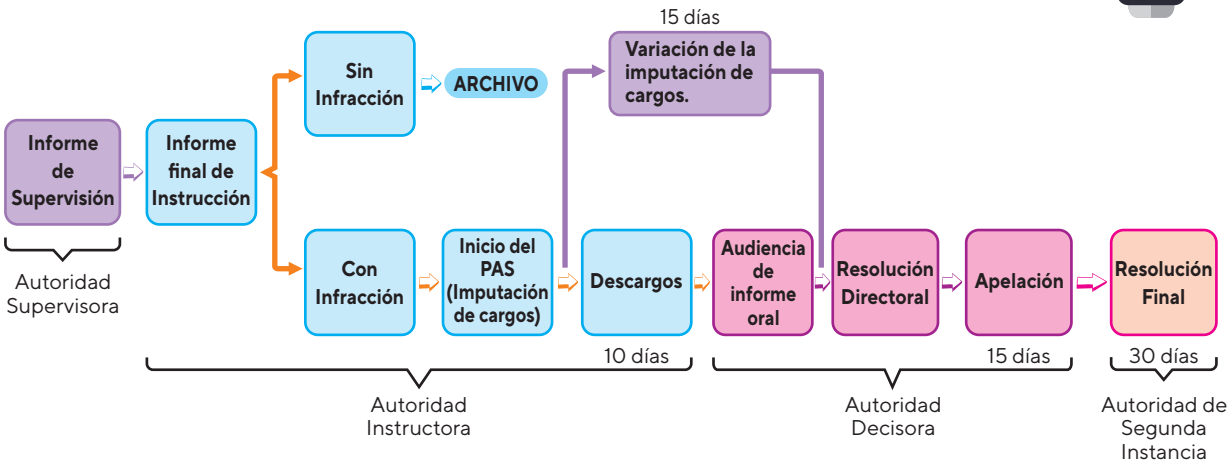

ORGANIGRAMA

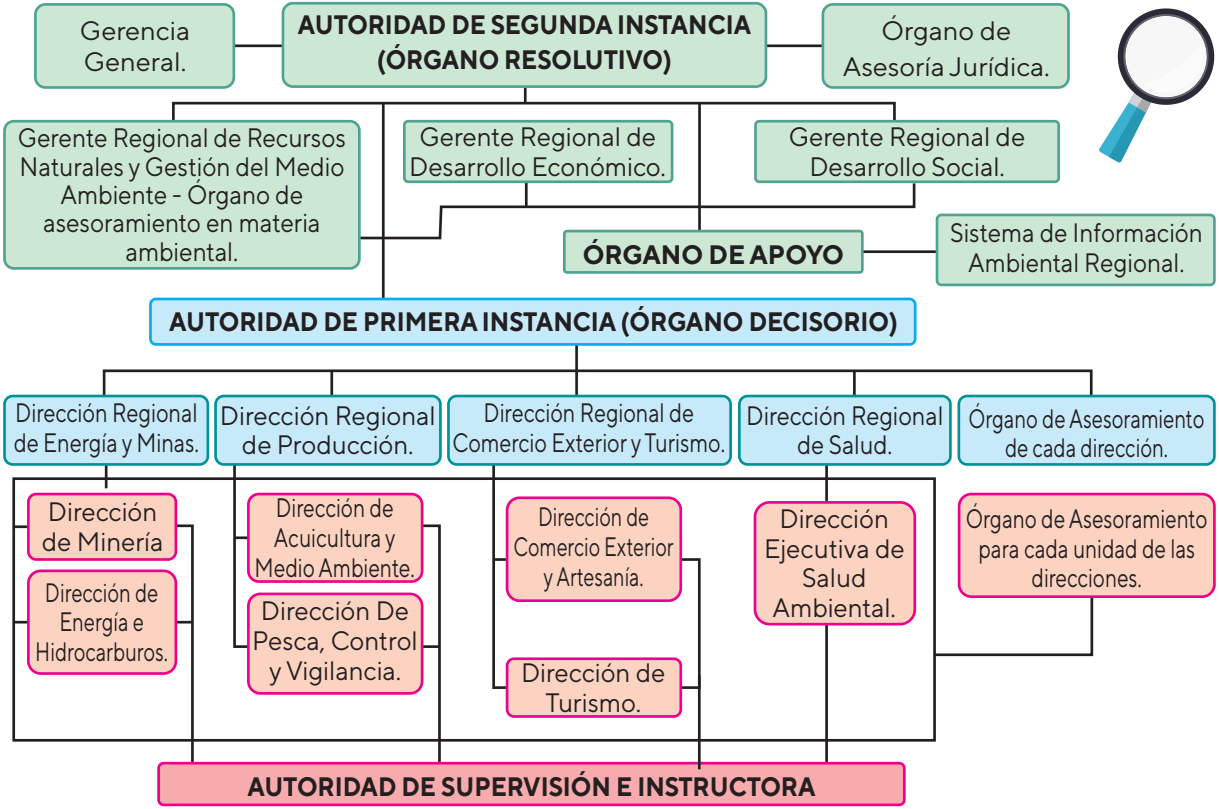

ORDENANZA REGIONAL

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
POR CUANTO:
EL CONSEJO REGIONAL DE CAJAMARCA
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:
Que, los artículos 191[11] y 192 del Constitución Política del Estado Peruano, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa; la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867 –Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el literal a) artículo 15° señala: "*que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional*"; asimismo, el artículo 38° de este mismo cuerpo legal establece que: "*las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales*". Además de ello, el artículo 45° de esta misma norma precisada dispone que: "*las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de Descentralización y demás Leyes de la República*", y, el literal a) del artículo acotado señala que: "*el Gobierno Regional tiene por función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alca nce regional, regulando los servicios de su competencia en concordancia con el artículo 4° literales a) y b) de la Ley N° 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales*";

Que, mediante Ley N° 29325, en su artículo 1° se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA, el cual está a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA como ente rector. Asimismo, el artículo 2° señala que dicho sistema rige para toda persona natural o jurídica, pública o privada, principalmente para las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local que ejerzan funciones de evaluación, supervisión, control y potestad sancionadora en materia ambiental. En ese sentido, el artículo del mismo cuerpo normativo, establece las autoridades competentes del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental: a) El Ministerio del Ambiente (MINAM), b) El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y c) Las Entidades de Fiscalización Ambiental, Nacional, Regional o Local (EFAS);

Que, de conformidad a lo previsto en el Literal a) del numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley N° 29325, modificado por la Ley N° 30011, la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, en los literales a) y b) del numeral 11.2 del artículo 11° de la citada ley, señalan que el OEFA tiene: (i) la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el Marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno; y, (ii) la función de supervisión de EFA, que comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de entidades de fiscalización de ámbito nacional, regional o local;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2017-OEFA/CD, de fecha 14 de diciembre de 2017, se aprobó el modelo del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en materia ambiental del Gobierno Regional, permitiendo realizar una adecuación al Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en materia ambiental del Gobierno Regional de Cajamarca;

Que, con fecha 07 de marzo de 2018, mediante Ordenanza Regional N° 02-2018-GR-CAJ-CR se aprobó el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Cajamarca en el marco de sus funciones y competencias transferidas que tienen las Direcciones Regionales; asimismo, se dispuso aprobar el Reglamento para la atención de Denuncias Ambientales presentadas ante el mismo ente regional. Ambas aprobaciones tienen como ámbito de aplicación las Direcciones Regionales de: Salud-DIRESA, Producción-DIREPRO; Energía y Minas– DREM y Comercio Exterior y Turismo–DIRCETUR;

Asimismo, se encargó a la Gobernación Regional gestione ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, la incorporación del Gobierno Regional de Cajamarca al programa presupuestal que se venía gestionando en el Gobierno Nacional, para implementar los instrumentos de Gestión Ambiental y se dispuso que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente conjuntamente con las Direcciones Regionales de: Salud-DIRESA, Producción-DIREPRO; Energía y Minas–DREM y Comercio Exterior y Turismo–DIRCETUR, soliciten el acompañamiento técnico-legal para la implementación de los Instrumentos de Gestión Ambiental;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD, de fecha 15 de febrero de 2019, menciona que en el artículo 9° de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, que el Consejo Directivo del OEFA aprobará las directivas, guías, formatos tipo y modelos de reglamento de fiscalización ambiental que comprendan las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental a cargo de las EFA (Gobierno Regional de Cajamarca), bajo este contexto dicha entidad ha revisado los documentos siguientes: (i) Reglamento de Supervisión y Fiscalización en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Cajamarca, (ii) Reglamento para Atención de Denuncias Ambientales, (iii) Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador recogiendo recomendaciones, las cuales han sido consideradas, y (iv) Listado de Infracciones y Escala de Sanciones aplicables por el Gobierno Regional de Cajamarca en Materia de Fiscalización Ambiental.

En ese sentido, teniendo en cuenta las recomendaciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, es necesario implementar los dos últimos instrumentos mencionados en el párrafo precedente, ya que, tienen sustento legal y viabilidad.

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, en su Octava Sesión Extraordinaria de fecha 12 de Octubre del año 2020; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2016-GR.CAJ-CR, por unanimidad el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

PRIMERO: **DEROGAR** el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en materia ambiental del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 02-2018-GR-CAJ-CR, de fecha 07 de marzo de 2018.

SEGUNDO: **APROBAR** el Reglamento de Supervisión y Fiscalización en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Cajamarca 2020, en el marco de las funciones y competencias transferidas que tienen las Direcciones Regionales de: Salud–DIRESA, Producción-DIREPRO, Energía y Minas–DREM y Comercio Exterior y Turismo-DIRCETUR; el mismo que consta de: dos (02) Títulos, cinco (05) Capítulos, veintidós (22) Artículos, una (01) Disposición Complementaria Final y ocho (08) Anexos, los mismos que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

TERCERO: **DEROGAR** el Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales presentadas ante el Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 02-2018-GR-CAJ-CR, de fecha 07 de marzo de 2018.

CUARTO: **APROBAR** el Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales 2020, en el marco de las funciones y competencias transferidas que tienen las Direcciones Regionales de: Salud-DIRESA, Producción-DIREPRO, Energía y Minas-DREM y Comercio Exterior y Turismo-DIRCETUR; el mismo que consta de: seis (06) Títulos, veintiséis (27) Artículos, cuatro (04) Disposiciones Complementarias Finales, una (01) Disposición Complementaria Transitoria y un (01) Anexo, los mismos que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

QUINTO: **APROBAR** el Listado de Infracciones y Escala de Sanciones Aplicables por el Gobierno Regional de Cajamarca en Materia de Fiscalización Ambiental 2020, en el marco de las funciones y competencias transferidas que tienen las Direcciones Regionales de: Salud-DIRESA, Producción-DIREPRO, Energía y Minas-DREM y Comercio Exterior y Turismo-DIRCETUR; el mismo que consta de: cuatro (04) Títulos, tres (03) Capítulos, quince (15) Artículos, cuatro (04) Disposiciones Complementarias Finales y cuatro (04) Anexos, los mismos que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

SEXTO: **APROBAR** el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador 2020, está integrado por 04 miembros de la Gerencia Regional: Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Gerente Regional de Desarrollo Económico, Gerente Regional de Desarrollo Social y el Gerente General Regional, con funciones y como autoridad de segunda y última instancia y para asuntos con competencias de la EFA (Gobierno Regional de Cajamarca), en el marco de las funciones y competencias transferidas que tienen las Direcciones Regionales de: Salud-DIRESA, Producción-DIREPRO, Energía y Minas-DREM y Comercio Exterior y Turismo-DIRCETUR; el mismo que consta de: seis (06) Títulos, nueve (09) Capítulos, treinta y cuatro (34) Artículos, cuatro (04) Disposiciones Complementarias Finales, una (01) Disposición Transitoria Final y cuatro (04) Anexos, los mismos que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

SÉTIMO: **ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, gestione la incorporación del Gobierno Regional Cajamarca al programa presupuestal ante el Gobierno Nacional, para implementar los instrumentos de Gestión Ambiental aprobados en los artículos segundo, cuarto, quinto y sexto de la presente Ordenanza Regional.

OCTAVO: **DISPONER** que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente conjuntamente con las Direcciones Regionales de: Salud-DIRESA, Producción-DIREPRO, Energía y Minas-DREM y Comercio Exterior y Turismo-DIRCETUR, soliciten al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA el acompañamiento técnico-legal para la implementación de los instrumentos de Gestión Ambiental aprobados en los artículos segundo, cuarto, quinto y sexto de la presente Ordenanza Regional.

NOVENO: **DISPONER** que las Direcciones Regionales de: Salud-DIRESA, Producción-DIREPRO, Energía y Minas-DREM y Comercio Exterior y Turismo-DIRCETUR, conjuntamente con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, gestionen la contratación de profesionales en derecho para implementación de los instrumentos de gestión ambiental en cada una de sus dependencias, en tanto se implemente lo dispuesto en los artículos segundo, cuarto, quinto y sexto de la presente Ordenanza Regional.

DÉCIMO: **DISPONER** las funciones de las autoridades mencionadas en el artículo 2° del Reglamento de Supervisión y Fiscalización en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Cajamarca 2020, las desarrollan los siguientes órganos: **a)** La Dirección Regional de Energía y Minas (DREM); Dirección Regional de Salud (DIRESA); Dirección Regional de la Producción (DIREPRO), Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo (DIRCETUR), desempeñan las funciones de Autoridad Decisora para las materias de su competencia. **b)** El órgano de Línea competente de cada Dirección antes mencionada desempeñan las funciones de Autoridad de Supervisión para las materias de su competencia. **c)** El Área de Asesoría Legal o quien haga sus veces dentro de cada Dirección mencionada en el literal a) desempeñará las funciones de Autoridad Instructora para las materias de su competencia. Luego comunicar a las direcciones Regionales para el conocimiento y aplicación de las funciones respectivas.

FIRMA DIGITAL
GRC GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
Firmado digitalmente por CARRANZA LEON Anthony Gil FAU 20453744168 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.10.2020 22:23:05 -05:00

DÉCIMO PRIMERO: **ENCARGAR** a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la implementación de la presente norma a nivel regional.

DÉCIMO SEGUNDO: **ENCARGAR** al órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.

DÉCIMO TERCERO: **ENCARGAR** a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano".

DÉCIMO CUARTO: **ENCARGAR** a la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe).

DÉCIMO QUINTO: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Gobernador del Gobierno Regional de Cajamarca para su promulgación.
Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca, a los 12 días del mes de Octubre de 2020.

Documento firmado digitalmente
IVÁN MIKAEL CÁCERES VIGO
CONSEJERO DELEGADO

POR TANTO:
Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de la Gobernación del Gobierno Regional Cajamarca, a los 30 días del mes de Octubre de 2020.

Documento firmado digitalmente
MESÍAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN
GOBERNADOR REGIONAL

Cajamarca, 27 de Octubre del 2020
ORDENANZA REGIONAL N° D000006-2020-GRC-CR

FIRMA DIGITAL
GRC GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
Firmado digitalmente por CACERES VIGO Ivan Mikael FAU 20453744168 soft
Gobierno Regional
Motivo: Doy el autor del documento
Fecha: 27.10.2020 11:52:20 -05:00

FIRMA DIGITAL
GRC GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
Firmado digitalmente por GUEVARA AMASIFUEN Mesias Antonio FAU 20453744168 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.10.2020 10:37:54 -05:00

GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

GRC

GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA

Jr. Santa Teresa de Journet N° 351
Urb. La Alameda
076 599000
www.regioncajamarca.gob.pe